



Primero de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0202  
RADICADO N° 2024-00079-00

En la demanda, promovida por PAOLA VANESSA CAMPUZANO CASTRO y KATERIN ZAPATA GONZÁLEZ contra la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Para efectos de determinar si el asunto puesto en consideración del despacho es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, debe esta agencia judicial traer a colación la providencia 492/2021 emitida dentro del Expediente CJU-317, por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la que fue dirimido el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO (NARIÑO) y el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO (NARIÑO) y en la que dicha corporación determinó que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del CPACA, es la jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido con la finalidad de determinar la existencia de una relación laboral que presuntamente se encubrió mediante la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios con el Estado.

Las razones esbozadas para llegar a dicha determinación fueron, que en un sentido estricto lo que se discute en este tipo de procesos es la legalidad de la modalidad contractual utilizada, para con ello obtener el reconocimiento y pago de los mismos derechos y acreencias laborales de los servidores de planta; que el fundamento de las pretensiones se estructura en un contrato de prestación de servicios estatal; que el juez contencioso administrativo es el competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y finalmente que, el objeto del proceso es el de determinar si se configuró un vínculo laboral a través de contratos de prestación de servicios, análisis que implica un juicio sobre la actuación de la entidad pública.

Conforme a lo anterior, debe indicarse que teniendo en cuenta que en la fundamentación fáctica de la demanda que se estudia se afirma la suscripción de un contrato de prestación de servicios estatal, aunado a que lo que se pretende es que se determine que lo que existió en realidad fue un vínculo laboral con la finalidad de obtener el reconocimiento y pago de los mismos derecho y acreencias laborales de los servidores de planta, análisis que implica un juicio sobre la actuación pública, deberá declararse la falta de jurisdicción para conocer de este asunto y se ordenará la remisión de las diligencias a la oficina contencioso administrativa para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, por ser esta la competente para conocer y decidir sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda promovida por PAOLA VANESSA CAMPUZANO CASTRO y KATERIN ZAPATA GONZÁLEZ contra la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión el expediente Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín "Reparto", para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Jueza

**RADICADO N° 2024-00079-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de abril de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60fc16486f6013e96b764140a533dd742f014c01932b61bcb21915aa45badd3**

Documento generado en 01/04/2024 04:14:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**